

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
JUNTA UNIVERSITARIA**

06 de Diciembre de 1985

ACTA N° 579-85

PRESENTES: Don. Chester J. Zelaya, Rector
Don Alberto Cañas
Don Fernando Bolaños
Don Mauro Murillo
Don José Rosales
Don Carlos Montero
Don Sherman Thomas
Don Carlos Luis Fallas
Don Marco Vinicio Álvarez
Sra. Helena Ramírez,
Sr. Luis Edgardo Ramírez, Auditor

AUSENTES: Sra. Doña Marlene Víquez, incapacitada. Don. Jorge Enrique Guier y Don Enrique Góngora.

INVITADOS: Sra. Mayela Jiménez, Jefe Oficina Presupuesto y Finanzas.

- Se inicia la sesión a las 12 horas –

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

Por unanimidad se aprueba la siguiente agenda:

- I. Aprobación de la agenda
- II. Aprobación del actas N° 575-85, 576-85, 577-85 y 578-85.
- III. Correspondencia
- IV. Informes del Rector
- V. Trámite de asuntos a Comisiones
- VI. Asuntos de trámite urgente:
 1. Reajuste salarial para 1986, Ref: CU-283-85.
 2. Renuncia del Sr. Carlos Alberto Esquivel Peña como Jefe.
 3. Necesidad de nombramiento a plazo fijo del Director de Producción Académica. (Recomendación Comisión que analizó la Oficina de AUDI).
 4. Necesidad de nombramiento de asistente administrativo en la Dirección de Producción Académica (Recomendación Comisión que analizó la Oficina de AUDI)

5. Modificación externa 6-85.
6. Presupuesto UNED-1986.
7. Modificación interna 6-85
8. Autorización de autor.

VII. Dictámenes de Comisiones

1. Reglamento del TEUNED. Ref:CU-284-85 1/
2. Modificación Art. 38 del Estatuto de Personal 2/
3. Autorización para el pago a productores académicos externos 2/
4. Pago a los antologistas. 2/
5. Modificación Art. 48 del Estatuto de Personal 2/
6. Asueto del Lic. Raúl Guevara 2/
7. Informe solicitado a la Vicerrectoría de Planificación 3/
8. Caso del Sr. Olman Umaña: Dictamen de la Comisión de Personal 3/
9. Estudio sobre jornada de trabajo del II semestre de 1984 3/
10. Nueva redacción del Art. 41 del Convenio de Coordinación Interinstitucional 3/
11. Derogatoria de las denuncias 1 y 2 del acuerdo tomado en la sesión 573-85, Art. IV, inciso 10. 3/
12. Asunto del Sr. Joaquín Gutiérrez Mangel 3/

1/ Minuta 96-85 de la Comisión Asuntos Administrativos y Económicos

2/ Minuta 97-86 de la Comisión Asuntos Administrativos y Económicos

3/ Minuta 98-85 de la Comisión Asuntos Administrativos y Económicos

II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS

Con modificaciones de forma se dan por aprobadas las actas N°s, 575-85, 576-85, 577-85 y 578-85.

III. CORRESPONDENCIA

1) Nota del Sindicato UNE-UNED sobre reajuste salarial 1986

Se conoce nota del Sindicato UNE-UNED sobre reajuste salarial para 1986.

DON CHESTER ZELAYA: explica que la Comisión integrada por este Consejo, después del análisis de la propuesta hecha por el CONRE, envió toda la documentación a la Junta Directiva del Sindicato, señalándoles que si tenían observaciones al respecto las hicieran llegar. Las observaciones que hace la Junta Directiva del Sindicato son: 1) Se tiende a favorecer más a la Carrera Profesional en relación con la Carrera Administrativa; 2) Hay personas con las categorías más altas, y por lo tanto, se favorecerá más a quien más pasos tengan.

Señala don Chester que en esto tienen razón, sin embargo, la Comisión trató de limitar al máximo que se diera esta situación, al punto que no se pasó todo a la base. Se acuerda tomar en cuenta esta nota cuando se analice el punto específico que se incluye en la agenda sobre reajuste salarial para 1986.

2) Nota de don Alfredo Barquero (ORH-877-85)

Se conoce comunicación de don Alfredo Barquero, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando el informe que rinde el Lic. Juan Humberto Cevo, Director del Planeamiento Académico, en cuanto al desempeño de la Licda. Ana Tristán al concluir el período de prueba como Jefe de PROCUR. Se toma nota.

IV. INFORMES DEL RECTOR

1) Acto traspaso de la Presidencia de CONARE.

Se informa al Sr. Rector que el miércoles pasado se llevó a cabo el acto de traspaso de la Presidencia de CONARE, la cual fue asumida por el Rector de la UCR.

2) Presentación de Tesis referente a la UNED

Informa el señor Rector que el día de ayer se presentó la tesis de maestría en la UCR, por parte del Lic. Rodrigo Barrantes, Coordinador de Programa. La tesis fue sobre un tema referente a la UNED, específicamente, un aspecto de la función de control en los sistemas de tutorías.

V. TRAMITE DE ASUNTOS A COMISIONES.

No se trasladan asuntos a comisiones.

VI. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE

1. Reajuste salarial para 1986

DON CHESTER ZELAYA: Explica que la Comisión que nombrara este Consejo para el análisis que sobre el reajuste salarial para 1986 hiciera el CONRE, después de analizar los diferentes aspectos de la propuesta, acordó, por unanimidad, rendir dictamen positivo sobre dicha propuesta.

DON MAURO MURILLO: Pregunta en qué forma se contemplan las observaciones que hiciera el Sindicato sobre este asunto.

DON CHESTER ZELAYA: Señala que esos fueron aspectos que la Comisión analizó, pero, en realidad, la diferencia entre el personal profesional y el administrativo no es

tan significativa, puesto que el promedio del salario del persona administrativo, en las categorías más bajas, es de alrededor de ¢14.000 a ¢15.000.

DON JOSE ROSALES: Considera que es importante que se le aclare al Sindicato este punto, porque ellos están tomando la base profesional como un aumento, siendo en realidad, un aumento de ¢1.000, tanto para los administrativos como para los profesionales. O sea, el punto que no consideran es que el acuerdo de pasar una parte de los ¢2.700 del complemento salarial a los profesionales a la base, obedece a que se trata de alcanzar el salario mínimo de los profesionales.

DON CHESTER ZELAYA: Es importante también dejar señalado que este reajuste salarial se hace pro concepto en el costo de la vida para efecto de que pueda ser considerado como parte del salario base. Por otra parte, aquí se está contemplando el reajuste que se ha mencionado que se hará en virtud del decreto, para el mes de diciembre de este mismo año. Este reajuste se incluirá en la primera modificación externa de 1986, con efecto retroactivo al 1° de enero de 1986.

Con otros comentarios:

ARTICULO VI, inciso 1):

SE ACUERDA aprobar la propuesta de reajuste salarial para 1986 de la siguiente forma:

“Carrera Profesional”: del actual complemento salarial (¢2.778), se pasa a la base la suma de ¢1.472, reajustándose así al complemento salarial a ¢2.306”

“Carrera Administrativa”: Se aumenta el actual complemento salarial de ¢1.528 a ¢2.528.

Asimismo SE ACUERDA aclarar que el reajuste salarial es por concepto del costo de la vida, y que el aumento general es de ¢1.000, ya que la suma de ¢1.472 que se pasa a la base, del complemento salarial de la carrera profesional es por razón de alcanzar el salario mínimo de los profesionales.

Además, SE ACUERDA aclarar que en este reajuste se está contemplando el reajuste a que se hace mención, según decreto, para el mes de diciembre de este mismo año.

El reajuste se incluirá en la primera modificación externa de 1986, con efecto retroactivo al 1° de enero de 1986.

2) Renuncia del Sr. Carlos Alberto Esquivel Peña como Jefe de Sistemas

Se conoce nota suscrita por el señor Carlos Alberto Esquivel Peña, Jefe de Sistemas, en la cual señala que por presentársele mejor oportunidad en la empresa privada, presenta su renuncia como jefe de la citada oficina.

Con algunos comentarios:

ARTICULO VI, inciso 2)

SE ACUERDA aceptar la renuncia del Sr. Carlos Alberto Esquivel Peña como Jefe de la Oficina de Sistemas, y encargar a la Oficina de Recursos Humanos proceder a sacar a concurso la plaza.

Asimismo, el Consejo Universitario quiere dejar consignado en este acuerdo su especial reconocimiento por la eficiente labor desempeñada por el Sr. Esquivel Peña, en su calidad de Jefe de la Oficina de Sistemas. Su honestidad, dedicación al trabajo, alto sentido de responsabilidad y su particular estilo de Jefatura, constituyen ejemplos dignos de imitar, lo cual lleva a este Consejo a lamentar la renuncia de don Carlos Esquivel, y a la vez, dejar especial constancia en este acuerdo de su profundo agradecimiento, deseándole los mayores éxitos en sus futuras actividades.

ACUERDO FIRME

3) Necesidad de nombramiento a plazo fijo del Director de Producción Académico.

DON CHESTER ZELAYA: Explica que a pesar de que la Comisión de Asuntos Académicos tiene en revisión final todas las recomendaciones que presentó la Comisión que analizó la Oficina de Audiovisuales, tanto esta recomendación como la del nombramiento de un asistente administrativo en esa Dirección son dos puntos que considera necesario darles prioridad.

El nombramiento se está proponiendo a plazo fijo, dado que con el proyecto de la creación del centro para la Producción de Materiales Didácticos, habrá que estudiar la reestructuración de ese Centro, en el cual se incluirá la parte de producción académica. La propuesta viene con el objeto de determinar el mecanismo a seguir para el nombramiento de un director, a plazo fijo en esta Dirección.

DON FDO. BOLAÑOS: Considera que es importante agilizar el nombramiento de una persona, a plazo fijo en la Dirección de Producción Académica, porque es determinante que exista esa persona que sirva un poco de filtro entre el Vicerrector y los jefes, tanto de UNDI como de UNDI, con lo que se podría, incluso agilizar el trabajo en estas dependencias. En síntesis, considera que es oportuno tratar de que para enero del 86, se tenga un Director en esa Dirección. También considera muy acertado que ese nombramiento sea a plazo fijo, considerando las razones expuestas por don Chester. Si fuera un nombramiento por seis meses, cree que no habría necesidad de concurso.

DON SHERMAN THOMAS: Es importante tener presente que los aspectos técnicos de UNDI no ha podido ser atendida, ni siquiera con el nombramiento de don Miguel González, porque, el Sr. González ha estado muy absorbido en muchas cosas

administrativas. Por lo tanto considera muy importante que se haga dichos nombramiento, así como la del asistente administrativo en esa Dirección. Se inclina por la propuesta de que el nombramiento se haga por concurso interno, por un plazo de 6 meses, a fin de no tener problema con la reglamentación existente.

Con varios comentarios sobre el asunto:

ARTICULO VI, inciso 3)

SE ACUERDA autorizar a la Oficina de Recursos Humanos sacar a concurso interno la plaza de Director de Producción Académica, cuyo nombramiento será a plazo fijo, hasta el 31 de agosto inclusive. ACUERDO FIRME

4) Necesidad de nombramiento de asistente administrativo en la Dirección de Producción Académica

DON CHESTER ZELAYA: explica que la idea es crear esta plaza con el fin de que atienda la parte administrativa correspondiente a UNDI, así como la de AUDI. Se hacen varios comentarios al respecto, acogiéndose la propuesta por unanimidad y en firme

ARTICULO VI, inciso 4)

SE ACUERDA autorizar el nombramiento de un asistente administrativo en la Dirección de Producción Académica. La creación de dicha plaza se incluirá en la primera modificación de 1986, por lo que se autoriza que para mientras se crea la plaza, se pague el asistente administrativo de la Dirección de Producción Académica por la partida de Servicios Especiales. ACUERDO FIRME

5) Modificación Externa N° 6-85

DON CHESTER ZELAYA: Señala que esta es una modificación por un monto de ¢27.834.113.50, la cual tiende a financiar los salarios de los meses de noviembre y diciembre de 1985, tomando como contenido los ¢27.79 millones del préstamo con el Banco Nacional.

Sin ninguna objeción se aprueba por unanimidad y en firme.

ARTICULO VI, inciso 5)

SE ACUERDA aprobar la modificación externa N°6-85, por un monto de ¢27.834,113, para efectos de que sea enviada a la Contraloría General de la República para su definitiva aprobación. ACUERDO FIRME

6) Presupuesto UNED-1986

Se conoce el presupuesto para el ejercicio económico de 1896, elaborado por la Oficina de Presupuesto y Finanzas. Asimismo, con el propósito de tener una idea global acerca del presupuesto, se analizan los cuadros preparados por esta Oficina, en donde se resumen los egresos, clasificados por partidas.

DON MAURO MURILLO: Pregunta si la Contraloría no presentará ningún problema con esto de que no se incluya el préstamo con el Banco Nacional.

DOÑA MAYELA JIMENEZ: Contesta que lo del préstamo con el Banco Nacional se incluyó en el presupuesto ordinario del 86 para el pago de la amortización y de los intereses. O sea, se incluyó la suma aproximada de ¢29 millones, asumiendo que la UNED fuese a pagar la deuda, mientras que en enero se aclara el asunto. Esta es una forma de presentación válida.

DON MAURO MURILLO: Pregunta que si el servicio de la deuda no incluye el préstamo con el Banco Nacional.

DON CHESTER ZELAYA: Explica que el presupuesto funciona de la siguiente manera: en la parte de ingresos, aparece la suma de ¢264.2 millones. En la parte de egresos la suma de ¢293.7 millones. La diferencia que se da son los ¢29 millones que van a ser destinados al pago del préstamo con el Banco Nacional. Una vez que ingresen los ¢28 millones, se procederá a presupuestar y equilibrar las dos partidas. Se hacen algunos comentarios sobre el asunto, aprobándose por unanimidad y en firme.

ARTICULO VI, inciso 6)

SE ACUERDA aprobar el Presupuesto de la UNED, correspondiente al ejercicio económico para 1986. ACUERDO FIRME

DON CHESTER ZELAYA: Propone felicitar a la Sra. Mayela Jiménez, así como al personal de la Oficina de Presupuesto y Finanzas por la gran labor realizada durante este año. Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO VI, inciso 6-A)

SE ACUERDA enviar felicitación a la Sra. Mayela Jiménez, Jefe de la Oficina de Presupuesto y Finanzas, así como al personal de esa Oficina por la valiosa labor realizada durante el año de 1985. ACUERDO FIRME.

7) Modificación Interna 6-85

DON CHESTER ZELAYA: Explica que esta es una modificación por un monto de ¢1.699.330, con lo cual se pretende poner todo en orden para cerrar el año de 1985 adecuadamente.

Sin ninguna objeción se aprueba por unanimidad y en firme.

ARTICULO VI, inciso 7)

SE ACUERDA aprobar la modificación interna N° 6-85, por un monto de ¢1.699.330. ACUERDO FIRME

8) Autorización de autor

DON CHESTER ZELAYA: Señala que de lo que se trata es autorizar la contratación de la Licda. Xinia Zúñiga, funcionaria de la UNED, como coautora de la unidad didáctica "Servicios Sociales Infantiles".

Se refiere a la nota enviada por la Sra. Myriam Bustos, Productora Académica, al Jefe de UNDI, en la cual explica el procedimiento que se siguió en cuanto a la contratación de autores externos, así como la situación en que se encuentra actualmente dicha unidad, puesto que con los inconvenientes que se han presentado, se ha perdido un año completo en la elaboración de la Unidad.

Se hacen algunas aclaraciones sobre el asunto, aprobándose por unanimidad y en firme.

ARTÍCULO VI, inciso 8)

SE ACUERDA autorizar la contratación de la Licda. Xinia Zúñiga Muñoz, como coautora de la Unidad Didáctica "Servicios Sociales Infantiles", a efecto de que proceda el pago respectivo. ACUERDO FIRME

VII. DICTAMENES DE COMISIONES

1. Reglamento del TEUNED, Ref:CU-284-85

Se conoce la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 96-85) en cuanto a la aprobación del Reglamento del TEUNED.

DON CARLOS MONTERO: Hace una propuesta en el sentido de que se elimine el último párrafo del artículo 64 del citado Reglamento, ya que no le parece que sea función del TEUNED repartir programas de trabajo y curricular de los candidatos.

DON FDO. BOLAÑOS: Está de acuerdo con lo señalado por don Carlos, porque esto es algo que realiza el propio interesado.

DON MAURO MURILLO: Señala que eso está bueno. No es que se esté poniendo al TEUNED a repartir propaganda. Lo que pasa es que el Tribunal de todos modos tiene que mandar una comunicación a cada asambleísta por lo que nada costaría que en esa convocatoria le acompañe cierta información adicional. Eso facilitaría: 1) que a cada asambleísta le llegue la información mínima; 2) Atenúa los costos. La idea es que, la información elemental mínima le llegue oficialmente a los asambleístas como un informe del Tribunal.

Con otros comentarios, se somete a votación la propuesta de don Carlos Montero, rechazándose con 2 votos a favor y cuatro en contra. Por lo tanto:

ARTICULO VII, inciso 1)

Se acoge la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 96-85) en el sentido de aprobar el Reglamento del Tribunal Electoral Universitario y de Elecciones de la UNED, el cual figura como anexo N°1 a esta acta. ACUERDO FIRME

2. Modificación Art. 38 del Estatuto de Personal

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 97-85) en el sentido de modificar el Art. 38 del Estatuto de Personal. Sin ninguna objeción se aprueba por unanimidad y en firme.

ARTICULO VII, inciso 2)

SE ACOGE la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos, (minuta 97-85) en el sentido de modificar el segundo párrafo del Artículo 38 del Estatuto de Personal para que se lea de la siguiente forma: “cuatro semanas consecutivas a partir del tercer lunes del mes de diciembre”. El resto se mantiene igual. ACUERDO FIRME

3. Autorización para el pago a productores académicos externos

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 97-85) en el sentido de autorizar el pago de productores académicos externos. Con algunos comentarios se aprueba dicha recomendación de la siguiente forma:

ARTICULO VII, inciso 3)

SE ACUERDA acoger la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 97-85) en el sentido de autorizar la fijación de **¢30.000** los honorarios de los productores externos para la elaboración de unidades didácticas equivalentes a 3 créditos, que se utilicen en cursos para Programas de Extensión. El Proyecto de contrato figura como anexo N°2 a esta acta.
ACUERDO FIRME

4. Pago a los antologistas

Se conoce recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 97-85) en el sentido de elevar el monto que se paga a los antologistas.

Sin ninguna objeción se aprueba la recomendación.

ARTICULO VII, inciso 4)

SE ACOGE la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 97-85) en el sentido de elevar el monto que se paga a los antologistas a la suma de **¢25.000.00** por antologías de 3 créditos, de acuerdo con el criterio académico establecido por la Oficina de Unidades Didácticas. **ACUERDO FIRME**

5. Modificación Art. 48 del Estatuto de Personal

Se conoce recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 97-85) en el sentido de modificar el Art. 48 del Estatuto de Personal. Con algunos comentarios, con el voto salvo de don Carlos Montero.

ARTICULO VII, inciso 5)

SE ACOGE la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 97-85) en el sentido de modificar el Art. 48 del Estatuto de Personal para que el último párrafo actual se lea:

“Cuando se les conceda un permiso de mayor duración deberían renunciar al puesto de autoridad y tendrán derecho a reincorporarse a un puesto profesional acorde con su especialidad y experiencia”.

Agregar un párrafo adicional que se lea de la siguiente manera:

“Quienes sean nombrados como Rector o Vicerrector, tendrán derecho a conservar el puesto anterior por el término en que desempeñen esos puestos”.

Asimismo, con el objeto de salvar la situación del actual Rector y Vicerrectores, SE ACUERDA introducir un transitorio al artículo 48 del Estatuto de Personal que diga lo siguiente:

“Tratándose del actual Rector y Vicerrectores, éstos tendrán derecho a alguno de los cargos de Director, Jefes de Oficina o Coordinadores de Programa, que se encuentren vacantes al momento de sus retiro, siempre y cuando esté acorde con su especialidad y experiencia.

ACUERDO FIRME

6. Asunto del Lic. Raúl Guevara

Se conoce recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 97-85) en el sentido de dar por agotada la vía administrativa en el caso del Lic. Raúl Guevara Matarrita.

Sin ninguna objeción se aprueba por unanimidad y en firme:

ARTÍCULO VII, inciso 6)

SE ACOGE la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 97-85) en el sentido de dar por agotada la vía administrativa en el caso planteado por el Sr. Raúl Guevara Matarrita. ACUERDO FIRME

7. Informe solicitado a la Vicerrectoría de Planificación

Se conoce recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 98-85) en el sentido de acoger las recomendaciones, de carácter administrativo

que se plantean en el informe que se le solicitara a la Vicerrectoría de Planificación, con respecto a los principales problemas tanto administrativos como académicos, afrontados por las dependencias de la UNED durante el año de 1984.

Sin ninguna objeción se aprueba dicha recomendación de la siguiente manera:

ARTICULO VII, inciso 7)

SE ACOGE la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 98-85) en el sentido de acoger las siguientes recomendaciones hechas en el informe solicitado a la Vicerrectoría de Planificación:

SE ENCARGA a la Oficina de Programación, poner en ejecución las siguientes recomendaciones:

1. **Diseño, cuanto antes, del nivel microorganizativo de la UNED, esto es de los sistemas y subsistemas horizontales y verticales de actividad universitaria, mediante en tratamiento integral y no de esfuerzos aislados.**
2. **Lo anterior implica también estandarizar y coordinar con los sistemas y subsistemas el diseño de fórmulas de apoyo de éstos.**
3. **Elaborar todos los manuales administrativos y técnicos que sean necesarios, para explicar y divulgar, entre la UNED, el modus operandi de la estructura microorganizativa de la institución.**
4. **Recomendar a la Administración tener presente esta recomendación.**
5. **Recomendar a la Oficina de Recursos Humanos realizar el estudio del sistema del servicio secretarial.**

En cuanto a las recomendaciones 6, 7 y 8 recomendar a la Administración tomar nota de las mismas.

9. **Encargar a la Administración agilizar el estudio sobre las necesidades que existen en la UNED en cuanto a computación y CPT.**

La recomendación N° 10 se considera que ya está contemplada.

En cuanto a las recomendaciones 11, 12 y 13 se recomienda a la Administración tomar nota.

En lo referente a las recomendaciones sobre el seguimiento de los convenios universitarios, se considera que el acuerdo tomado por este Consejo contempla dichas recomendaciones.

ACUERDO FIRME

8. Caso del Sr. Olman Umaña: Dictamen de la Comisión de Personal

Se conoce recomendación que hace la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 98-85) sobre el caso del Sr. Olman Verny Umaña niño. Sin ninguna objeción se acoge por unanimidad y en firme.

ARTICULO VII, inciso 8)

SE ACOGE la recomendación que hace la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 98-85) en el sentido de dejar sin efecto la suspensión del acuerdo tomado en la sesión 574-85, Art. VI, inciso 1), así como ratificar el acuerdo tomado en la sesión 562-85, Art. VII, incisos 1 y 2 en cuanto a los casos de los Sres. Olman Verny Umaña Nimo y Rafael Angel Arguedas Marín.

Asimismo, en vista de la persistencia del Sr. Umaña Nimo, SE ACOGE la recomendación de la Comisión en el sentido de recomendar a la Administración seguir el procedimiento correspondiente en el caso del Sr. Olman Verny Umaña Nimo. ACUERDO FIRME.

9. Estudio sobre jornada de trabajo del II semestre de 1984

Se conoce recomendación que hace la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 98-85) en relación con el estudio sobre jornada de trabajo del II semestre de 1984, elaborado por la Auditoría.

Con la abstención de don Carlos Montero se aprueba en firme.

ARTICULO VII, inciso 9)

SE ACOGE la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 98-85) en relación con el estudio sobre jornada de trabajo del II Semestre de 1984 elaborado por la Auditoría, de la siguiente forma:

“Encargar a la Auditoría verificar los casos en que persisten anomalías de más de tiempo y medio y notificar el resultado de dicho estudio a la Administración para que se siga el procedimiento correspondiente. ACUERDO FIRME

10. Nueva redacción del Art. 41 del Convenio de Coordinación Interinstitucional

Se conoce recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos, (minuta 98-85) en el sentido de autorizar al señor Rector presentar en CONARE la nueva redacción del Art. 41 del Convenio de Coordinación Interinstitucional. Con la abstención de don Carlos Montero, se aprueba en firme.

ARTICULO VII, inciso 10)

SE ACOGE la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos, (minuta 98-85) en el sentido de autorizar al señor Rector para presentar en CONARE la propuesta de nueva redacción del Artículo 41 del Convenio de Coordinación Interinstitucional. ACUERDO FIRME

11. Derogatoria de las denuncias 1 y 2 del acuerdo tomado en la sesión 573-85, Art. IV, inciso 10).

Se conoce recomendación que hace la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 98-85) en el sentido de que se deroguen las denuncias 1 y 2 del acuerdo tomado en la sesión 573-85, Art. IV, inciso 10).

Sin ninguna objeción se aprueba por unanimidad y en firme.

ARTICULO VII, inciso 11)

SE ACOGE la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 98-85) en el sentido de revocar el acuerdo tomado en la sesión 573-85, Art. IV,

inciso 10), denuncias 1 y 2, puesto que el asunto está contemplado en una serie de documentos que regulan la situación, según se desprende de la nota del Vicerrector Ejecutivo. (Ref: CU-261-85). ACUERDO FIRME

12. Asunto del Sr. Joaquín Gutiérrez Mangel

Se conoce dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 98-85) sobre el asunto planteado por el Sr. Joaquín Gutiérrez Mangel. Sin ninguna objeción se aprueba por unanimidad y en firme.

ARTÍCULO VII, inciso 12)

SE ACOGE la recomendación emitida por la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 98-85) en el sentido de no autorizar el porcentaje extraordinario del 50% que solicita el Sr. Joaquín Gutiérrez Mangel por la compra de los ejemplares de la obra Hamlet, pero que puede comprarlos al precio a que los autores tiene derecho. ACUERDO FIRME.

Se levanta la sesión a las 12:15 p.m.

**DR. CHESTER ZELAYA GOODMAN
RECTOR**

ALCH/alch**

Anexo N°1 al acta 579-85 del 6-12-85

**REGLAMENTO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO Y DE ELECCIONES
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

TITULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL

CAPITULO I: DEL TRIBUNAL

Artículo 1: El Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la

integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Las modificaciones a este Reglamento serán preparadas por el TEUNED y aprobadas por el Consejo Universitario y no podrán efectuarse dentro de un período electoral.

Artículo 2: El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia se conocerá por las siglas TEUNED.

Artículo 3: El TEUNED estará integrado por 5 miembros titulares y dos suplentes quienes deberán ser funcionarios de tiempo completo y no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diversas Vicerreorías y durará en sus cargos un período de 4 años. El TEUNED se renovará por mitades. Cuando se produzca la renuncia de uno de sus miembros, quien los sustituya lo será para terminar el periodo. Los miembros del TEUNED gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 4: El TEUNED se reunirá ordinariamente en las fechas, horas y lugar que acuerde y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de tres de los miembros propietarios, con al menos veinticuatro horas de antelación, indicando los asuntos concretos a tratar. Sus sesiones serán privadas; podrán hacerse públicas cuando el TEUNED lo acuerde.

Artículo 5: Habrá quórum con la presencia de por lo menos cuatro miembros y las decisiones se tomarán válidamente por simple mayoría de los presentes.

Artículo 6: Para alcanzar la firmeza de los acuerdos que se tomen, se requiere la aprobación en la sesión siguiente del acta correspondiente, salvo aquellas resoluciones o acuerdos que sean declaradas firmes en el acto en que se dictan, por lo menos por cuatro miembros del TEUNED.

Artículo 7: En caso de empate en una decisión, se repetirá la votación, si persiste el empate, se dejará en suspenso el asunto para decidirlo en la sesión siguiente.

Artículo 8: Se levantarán actas de toda sesión y éstas serán enviadas al CIDI para información de la comunidad universitaria.

CAPITULO II: ATRIBUCIONES DEL TEUNED

Artículo 9: Son atribuciones del TEUNED las siguientes:

- a. Organizar, ejecutar y vigilar con absoluta independencia de criterios y como máxima autoridad en este campo, las elecciones de los

miembros de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Rector.

- b. Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.
- c. Velar por la formación y actualización del Padrón Electoral.
- d. Regular la propaganda electoral.
- e. Conocer en alzada las resoluciones de sus órganos inferiores.
- f. Servir de vínculo y canal de información con los medios de comunicación masiva para efectos electorales.
- g. Hacer declaratoria de elecciones con carácter inapelable.
- h. Decidir las divergencias que se susciten en los procesos electorales.
- i. Proponer reformas o modificaciones al Reglamento del TEUNED y dictar sus propias normas.
- j. Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral universitaria.

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 10: En relación con los procesos electorales, el TEUNED contará con el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las personas que coadyuven en los procesos se considerarán subordinadas administrativamente al TEUNED.

Artículo 11: El TEUNED nombrará entre sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes fungirán por dos años pudiendo ser reelectos. El Secretario podrá ser electo entre los suplentes pero en tal caso, no tendrá voto, excepto cuando sustituye a un miembro propietario.

Artículo 12: Durante los dos meses anteriores y los ocho días hábiles posteriores a esa elección, los miembros del TEUNED podrán dedicar el tiempo necesario a las actividades propias del Tribunal.

Artículo 13: Serán funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias
- b. Elaborar la agenda
- c. Representar oficialmente al TEUNED
- d. Convocar las sesiones extraordinarias
- e. Firmar, en asocio con el Secretario, las actas de las sesiones.
- f. Ejecutar los acuerdos.

Artículo 14: En ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente, con las mismas funciones y del titular del cargo y, en ausencia de ambos presidirá el mayor edad.

Artículo 15: Son funciones del Secretario:

- a. Levantar el acta de todas las sesiones y firmarlas junto con el Presidente.
- b. Recibir y despachar la correspondencia.
- c. Archivar toda la documentación que llegue al TEUNED.
- d. Certificar, a petición de funcionarios de la UNED y candidatos al Consejo Universitario, con interés legítimo, documentos bajo su custodia.
- e. Recibir votaciones internas
- f. Cualesquiera otras que el TEUNED expresamente le encomiende, relacionadas con su cargo.

Artículo 16: Los miembros suplentes participarán con voz, en todas las sesiones del TEUNED, pero sin voto. En ausencia de un miembro titular, éste será sustituto en forma rotativa por sesión por uno de los suplentes, consignándose en el acta respectiva.

Artículo 17: Los miembros propietarios o suplentes del TEUNED pueden perder su condición de tales cuando dejen de ser funcionarios de la UNED o:

- a. Por renuncia razonada del interesado y aceptada por el Tribunal y el Consejo Universitario. La renuncia no podrá ser presentada durante el mes anterior o posterior a una elección.
- b. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alteñas en un plazo de seis meses.
- c. A petición del TEUNED, por participación pública proselitista en elecciones o incumplimiento grave de las funciones que se le asignen, debidamente comprobada a criterio del Consejo Universitario.

CAPITULO IV

LOS DELEGADOS

CAPITULO I: DE LOS DELEGADOS

- Artículo 18:** Sería delegado del TEUNED los miembros propietarios, suplentes o aquellos funcionarios de la UNED que éste designe.
- Artículo 19:** Cualquier delegado que incumpliese con su tarea, será sancionado según lo que establezca el régimen disciplinario de este reglamento.
- Artículo 20:** Para ser delegado del TEUNED en las juntas electorales de la Universidad, se requiere ser funcionario de ésta, nombrado en propiedad y hacer manifestación jurada de imparcialidad. Lo que se ha titulado como **partes** se denominarán títulos.
- Artículo 21:** El cargo de delegado es de desempeño obligatorio y la persona nombrada no podrá declinar el nombramiento, salvo por razones de salud o de fuerza mayor, debidamente comprobadas por el TEUNED.
- Artículo 22:** En la elección de los miembros del Consejo Universitario y del Rector, no podrá fungir como Delegado ningún miembro de la Asamblea, excepto los miembros del TEUNED.
- Artículo 23:** En la elección de los miembros elegibles de la Asamblea Universitaria pertenecientes a una Vicerrectoría, no podrá fungir como delegado un miembro que pertenezca a esa misma Vicerrectoría, excepto los miembros del TEUNED.

CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

- Artículo 24:** Son funciones de los delegados:
- a. Colaborar con el TEUNED en la correcta aplicación de este Reglamento durante el proceso electoral para el que fueron nombrados.
 - b. Recibir las denuncias en el proceso de elecciones y transmitir las de inmediato al TEUNED para su conocimiento.
 - c. Organizar las juntas receptoras de votos y velar porque sigan las instrucciones del TEUNED.
 - d. Velar por el cumplimiento de las regulaciones sobre propaganda.
 - e. Las demás funciones que le encargue el TEUNED.

TITULO III

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS Y LOS FISCALES GENERALES

CAPITULO I: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS

Artículo 25: Las juntas receptoras de votos estarán integradas por tres personas nombradas por el TEUNED, entre las cuales éste elegirá presidente, secretario y fiscal.

Artículo 26: Para la integración de las juntas receptoras de votos, el TEUNED recibirá, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la elección, las listas de los miembros de mesa que propongan los candidatos. Cada candidato puede presentar al menos dos nombres. Si no se presenten nombres. El TEUNED nombrará la junta exoficio.

Artículo 27: Las juntas receptoras de votos trabajarán, únicamente, en el tiempo y oportunidad que el TEUNED disponga para la elección y quedarán disueltas una vez que hayan entregado el material electoral.

CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS

Artículo 28: Son funciones de las juntas receptoras de votos:

- a. Custodiar los documentos electorales desde el momento en que se les entregan, hasta el momento en que los devuelvan al TEUNED.
- b. Recibir la votación el día de la elección.
- c. Desempeñar sus funciones, apegándose estrictamente a las instrucciones del TEUNED.

CAPITULO III: DE LOS FISCALES GENERALES

Artículo 29: Los candidatos a una elección podrán nombrar un fiscal general, a quien solamente se le permitirá presenciar los actos de las juntas receptoras de votos.

Artículo 30: Para ejercer este derecho, los fiscales deben ser funcionarios de la UNED y presentar su identificación como tales, firmada por el candidato y preparada y autenticada por el TEUNED.

Artículo 31: El escrutinio final será realizado por el TEUNED. Podrá ser presenciado por los fiscales generales de los candidatos, y en ningún caso podrán intervenir en la discusión y serán excluidos de la reunión si su comportamiento no fuese correcto, a criterio del TEUNED.

TITULO IV

DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

CAPITULO I: DE LOS PADRONES

- Artículo 32:** El TEUNED mantendrá en su archivo los padrones electorales actualizados de la Asamblea Universitaria y de los funcionarios de la UNED nombrados en propiedad. Para este efecto, la Oficina de Recursos Humanos enviará oportunamente al TEUNED los cambios efectuados en las nóminas del personal de ambos padrones. El único documento aceptado por el TEUNED será la acción de personal, para el caso de los funcionarios de la UNED.
- Artículo 33:** El padrón de funcionarios de la UNED nombrados en propiedad será dividido por Vicerrectorías, y por dependencias dentro de cada una de ellas, indicándose en cada caso su jornada.
- Artículo 34:** Para efectos electorales, la Vicerrectoría de Planificación incluirá al personal del Consejo Universitario, Rectoría y dependencias adscritas a ésta, Centro de Investigación y Auditoría.
- Artículo 35:** El padrón provisional de funcionarios de la UNED nombrados en propiedad y el padrón de la Asamblea Universitaria, deben ser preparados por la Oficina de Recursos Humanos cuarenta días naturales antes de una elección. El TEUNED publicará este padrón en los lugares convenientes de la Universidad, con al menos un mes de anticipación de cada elección.
- Artículo 36:** A partir de la publicación del padrón provisional, todo funcionario de la UNED tendrá derecho a solicitar ante el TEUNED, por escrito y debidamente justificadas, inclusiones o exclusiones del padrón. La fecha límite de presentación de solicitudes será de 15 días naturales antes de la elección y hasta las 16:00 horas.
- Artículo 37:** Toda solicitud de inclusión o exclusión debe ser resuelta por el TEUNED, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a su presentación. El TEUNED aceptará estas solicitudes cuando exista en la Oficina de Recursos Humanos la acción de personal debidamente aprobada, que permita documentalmente justificar la inclusión o exclusión del padrón.
- Artículo 38:** El padrón electoral oficial definitivo será promulgado por el TEUNED, con al menos tres días hábiles de anticipación a la elección.
- Artículo 39:** No se podrá hacer ninguna inclusión en el padrón oficial definitivo una vez que se publique. No obstante, el TEUNED podrá excluir de dicho padrón, hasta el día mismo de la elección, a cualquier votante que fuese descalificado, o que no tenga derecho al voto.

CAPITULO II: DE LOS ELECTORES

- Artículo 40:** En la elección de los miembros de la Asamblea Universitaria a que se refiere el artículo IV, inciso b) del Estatuto Orgánico, serán electores, sólo los funcionarios de la UNED que estén nombrados en propiedad, quince días naturales antes de una elección y que aparezcan en el padrón electoral definitivo.
- Artículo 41:** En la elección de los representantes de cada Vicerrectoría, sólo podrán votar y ser electos, aquellas personas que pertenezcan a ésta y, en el caso de la Vicerrectoría de Planificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.
- Artículo 42:** Los funcionarios que pertenezcan a dos Vicerrectorías sólo podrán votar en una de ellas. Para estos efectos, deberán informar al TEUNED al menos con quince días naturales de anticipación a una elección, la Vicerrectoría en que desean votar. Si no lo hicieren, el TEUNED decidirá según su propio criterio. Una vez designada la Vicerrectoría, ésta no podrá variarse en el futuro.
- Artículo 43:** En la elección de los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el artículo VII del Estatuto Orgánico, serán electores:
- a. Los miembros del Consejo Universitario.
 - b. Quienes ocupan el cargo de vicerrector, auditor, director y jefe de oficina.
 - c. El 35% de la Asamblea Universitaria estará integrada por funcionarios que no ocupan posiciones indicadas en los incisos a y b. Este porcentaje se distribuirá de la siguiente manera: 20% Vicerrectoría Académica, 10% Vicerrectoría Ejecutiva y un 5% de Planificación. Esta última conformada según lo que establece el artículo 34 de este Reglamento.
 - ch. Dos representantes estudiantiles electos por el órgano oficial de ese Sector.
- Artículo 44:** Todo funcionario miembro electo de la Asamblea, a quien se le extienda un permiso superior a los 6 meses, perderá su credencial de asambleísta.
- Artículo 45:** Los dos representantes estudiantiles a que hace referencia el Artículo IV, inciso ch) del Estatuto Orgánico, sólo podrán votar cuando el organismo superior de la federación de estudiantes de la UNED lo comunique oficialmente al TEUNED, al menos con un mes de anticipación a la elección.

CAPÍTULO III: DE LOS CANDIDATOS

Artículo 46: La elección de los miembros de la Asamblea Universitaria que señala el inciso b) del Artículo IV del Estatuto Orgánico, se hará procurando una representación balanceada de las instancias en que se subdividen las Vicerreorías. Específicamente, los miembros elegibles de la Asamblea correspondientes al 35% del total de integrantes, estarán calculados de la siguiente manera:

A) A la Vicerreoría Académica le corresponde 20% y para distribuirlo, ésta se subdivide en cuatro instancias:

1. Centros Académicos
2. Producción Académica
3. Programas Académicos
4. Control de Calidad, Biblioteca y Vicerreoría

De cada una se elegirán miembros utilizando la siguiente fórmula:

$$r = \frac{0.25N + n}{2N} \quad R, \text{ donde: } \begin{array}{l} r = \text{N}^\circ \text{ de elegibles} \\ n = \text{N}^\circ \text{ de funcionarios subdivisión} \\ N = \text{N}^\circ \text{ de funcionarios Vicerrecto} \\ R = \text{N}^\circ \text{ de elegibles de la Vicerrec} \end{array}$$

B) A la Vicerreoría Ejecutiva le corresponde 10% y para distribuirlo, ésta se subdivide en cuatro instancias.

1. Dirección Administrativa – Vicerreoría
2. Dirección Editorial.
3. Dirección de Distribución de Materiales
4. Asuntos Estudiantiles.

De cada una se elegirán miembros utilizando la misma fórmula.

C) A la Vicerreoría de Planificación le corresponde 5% y para distribuirlo, ésta su subdivide en tres instancias:

1. Planeamiento Académico
2. Planeamiento Administrativo, Auditoría, Sistemas y Relaciones Públicas.
3. Vicerreoría, Centro de Información y Documentación Institucional, Centro de Investigación Estadística, Consejo Universitario, Rectoría y Centro de Investigación.

De cada una se elegirán miembros utilizando la misma fórmula, con 0,25 sustituido por 0.33.

Artículo 47: Para la elección de los miembros de la Asamblea señalados en el artículo anterior, sólo podrán ser candidatos los funcionarios nombrados en propiedad, que pertenezcan a la Vicerreoría y

Dependencia en la que se postulan, con excepción de la Vicerrectoría de Planificación, que se rige por lo establecido en el artículo 34.

Artículo 48: Cuando un funcionario pertenece a dos Vicerrectorías sólo puede postularse por aquella que escogió, o en su defecto, por la que designó el TEUNED para vota.

Artículo 49: Con el objeto de garantizar representatividad en la Asamblea Universitaria, cuando un funcionario pertenece a dos dependencias distintas de una misma Vicerrectoría, sólo podrá postularse por una de ellas, de acuerdo con la distribución establecida en el artículo 46 y 48.

Artículo 50: En la elección de los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el artículo 7°, inciso b) del Estatuto Orgánico, sólo pueden ser candidatos:

- a. Costarricense
- b. Que no sean funcionarios de la UNED.
- c. Que tengan al menos el grado de Licenciado o su equivalente y una experiencia académica en Educación Superior no inferior a cinco años.
- ch. Que hayan acumulado una experiencia no menor de tres años en funciones de Ministro de Estado, Rector o Vicerrector de una Universidad Estatal, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Decano de una Facultad Universitaria del Estado, Director de una unidad académica o administrativa en alguna de las instituciones del Estado o haber desempeñado una función equivalente, a juicio de TEUNED.

Artículo 51: En la elección de los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el inciso c) del artículo 7] del Estatuto Orgánico sólo pueden ser candidatos:

- a. Costarricense
- b. Que sean funcionarios de la UNED a tiempo completo y en propiedad.
- c. Que tengan al menos el grado de Bachiller Universitario.
- ch. Que hayan laborado en la institución, al menos durante los dos últimos años anteriores a la fecha del inicio del proceso electoral.

Artículo 52: En la elección del Rector a que se refiere el artículo 17 del Estatuto Orgánico, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense.
- b. Ser mayor de treinta años
- c. Poseer al menos el grado de licenciado o su equivalente
- ch. Tener un mínimo de diez años de experiencia en la educación superior, con un mínimo de tres años de educación a distancia.

Artículo 53: Los miembros del Consejo Universitario no pueden ser reelectos sucesivamente más de una vez.

Artículo 54: Los miembros electos de la Asamblea Universitaria durarán en sus cargos cuatro años, siempre que sean funcionarios de la Universidad, pudiendo ser reelectos en forma sucesiva una vez.

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPITULO I: DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 55: Para toda elección, el TEUNED hará la convocatoria por escrito, al menos con 30 días naturales de anticipación. La convocatoria será enviada a todas las dependencias y los jefes respectivos serán responsables de que los funcionarios a su cargo se den por comunicados.

Artículo 56: En la convocatoria deberán consignarse al menos: la fecha en que se celebrará la elección, la fecha en que se abre y cierra la inscripción de candidatos, las fechas en que se abre y cierra el período de solicitud de inclusiones y exclusiones del padrón y las fechas de presentación de los candidatos.

Artículo 57: En caso de fallecimiento, renuncia o retiro de un funcionario miembro del Consejo o de la Asamblea, el Rector deberá comunicarlo al TEUNED, dentro de un plazo de tres días hábiles después de producirse la vacante.

Artículo 58: Si un miembro electo de la Asamblea deja de ser funcionario de la Universidad, cambia de Vicerrectoría o de dependencia por la que fue electo, se le extienda un permiso mayor de 6 meses o renuncia a su condición de asambleísta, automáticamente cesa de ser miembro de la Asamblea Universitaria.

En caso de cese de funciones de un miembro electo de la Asamblea Universitaria, antes de terminar el período para el cual fue electo, éste será sustituido por el que en la elección de su puesto le haya seguido inmediatamente con el mayor número de votos, siempre y cuando haya recibido, al menos, el 30% de los votos emitidos. Cuando no se cumpla lo anterior, el TEUNED convocará a elección por el período restante.

Artículo 59: Con el objeto de enviar prolongaciones innecesarias es una elección, el TEUNED podrá hacer hasta 3 convocatorias simultáneas.

Las elecciones se celebrarán consecutivamente a criterio del TEUNED.

Artículo 60: La solicitud de inscripción de candidatos se abrirá a partir de la fecha de publicación del padrón provisional y se cerrará, al menos, 15 días hábiles antes de la elección.

Artículo 61: Para la inscripción de candidatos para la Asamblea Universitaria se requiere:

- a. Solicitud del interesado por escrito, indicando la Vicerrectoría y la dependencia por la que se presenta como candidato.
- b. Fotocopia de la cédula.
- c. Constancia de tiempo servido extendida por la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 62: Para la inscripción de candidatos al Consejo Universitario se requiere:

- a. Solicitud del interesado por escrito.
- b. Fotocopia de la cédula
- c. Firmas de al menos el 10% de los miembros de la Asamblea
- ch. Curriculum vitae.
- d. Fotocopia de títulos
- e. Certificación de tiempo servido, para cumplir con lo que establece el inciso ch) del Artículo 51 de este Reglamento.
- f. Plan de trabajo

Artículo 63: Para la inscripción de candidatos a Rector se requiere:

- a. Solicitud de interesado por escrito.
- b. Fotocopia de la cédula.
- c. Firmas del 10% de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- ch. Curriculum vitae y fotocopia de títulos
- d. Certificación de tiempo servido, para cumplir con el requisito a que se refiere el inciso ch) del Artículo 17 del Estatuto Orgánico.
- e. Plan de trabajo.

Artículo 64: El TEUNED examinará las solicitudes e inscribirá a todos los candidatos que reúnan los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico y este Reglamento, a más tardar nueve días hábiles antes de la elección, procediendo a informar al interesado la resolución. El TEUNED se encargará de distribuir entre los electores los currícula y los planes de trabajo presentados por los candidatos.

CAPITULO II: DE LA PROPAGANDA

Artículo 65: En ninguna elección se permitirá propaganda por los medios de comunicación masiva. El TEUNED podrá sancionar con descalificación

a quien se le comprobare incumplimiento de alguna de estas disposiciones.

Artículo 66: Toda propaganda electoral impresa deberá ser autorizada, fiscalizada y regulada por el TEUNED.

Artículo 67: Está prohibido realizar cualquier tipo de actividad proselitista el día de la elección. La actividad electoral de los candidatos y grupos interesados se limitara, únicamente, a las diligencias necesarias para acercar a los electores a los puntos de votación.

Artículo 68: Dentro de la propaganda electoral se celebrará una reunión con los candidatos, programada por el TEUNED. Toda otra reunión que se realice en horas hábiles deberá contar con la autorización del TEUNED. Sin embargo los candidatos podrán realizar visitas en horas hábiles sin previa autorización del Tribunal.

CAPITULO III: DE LAS VOTACIONES

Artículo 69: Toda elección que se celebre de acuerdo con este Reglamento, será por votación secreta.

Artículo 70: Las votaciones en que se elige el 35% de la Asamblea Universitaria, se harán por las dependencias de cada Vicerrectoría con derecho a puestos en la Asamblea, según lo establece el artículo 43, inciso c). Cuando sobre un puesto en la distribución porcentual, las votaciones se harán por Vicerrectoría, según lo establecido en el artículo 46.

Artículo 71: Para votar el elector deberá demostrar su condición de tal, acreditándose mediante cédula de identidad o documento aceptable por la Junta Receptora de Votos.

Artículo 72: El votante deberá firmar el acta que lleva el Secretario de la Junta Receptora de Votos. El Secretario anotará en ella todas las incidencias de importancia que se susciten en el transcurso de la votación.

Artículo 73: El elector que al momento de emitir su voto, lo muestre a los miembros de la Junta Receptora o a cualquier otra persona, lo anulará. No se permitirá al votante depositar la papeleta. Esto se hará constar en el acta y al reverso de la papeleta se anotará una leyenda que diga "anulado" y luego se depositará en la urna respectiva.

Artículo 74: Al final la votación el presidente de la Junta Receptora de Votas, en presencia de los demás miembros de la Junta, procederá a abrir la urna electoral y al conteo de éstos. El resultado se anotará en el formulario oficial correspondiente y deberá ser firmado por todos los miembros de la Junta Receptora de Votos, indicando la totalidad de papeletas

recibidas, votos emitidos, papeletas no usadas, votos en blanco, votos nulos y números de votos válidos a favor de cada candidato.

Artículo 75: Los votos se clasificarán en votos a favor, votos en blanco y votos nulos.

A favor, todos los emitidos en pro de un candidato elegibles.

En blanco, aquellos en que no se indica candidato.

Nulos, los que señalan una persona inelegible, lo que son ilegibles, los que digan "nulo" o aquellos en que la voluntad del electoral no esté claramente definida.

Son votos válidos los a favor y los en blanco.

Artículo 76: Una vez contados los votos y firmado el formulario, el Presidente de la Junta Receptora procederá a poner todos los documentos en la urna, a sellarla y, junto con los demás miembros de la mesa a entregarla al Tribunal en la Oficina designada para este efecto.

Artículo 77: Una vez recibidos los documentos de las Juntas Receptoras de Votos, el Tribunal procederá a efectuar el escrutinio de los votos, en sesión ininterrumpida.

Artículo 78: El resultado del escrutinio deberá hacerse público dentro de las cuarenta y ocho horas después de cerradas las urnas.

Artículo 79: Habrá quorum en la elección cuando el número de votos emitidos sea, al menos, igual a la mitad más uno de los electores que aparecen en el padrón definitivo.

Artículo 80: Se tendrán electas aquellas personas que hayan recibido, al menos, la mitad más uno del total de los inscritos en el padrón respectivo, o sea, la mayoría absoluta.

Artículo 81: Los votos en blanco se sumarán a favor del candidato que reciba el mayor número de votos, siempre y cuando la suma de los votos en blanco no sea igual o superior al quorum. Los restantes se adjudicarán con el mismo criterio.

Artículo 82: Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría absoluta, la votación se repetirá dentro de los ocho días naturales siguientes entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, para lo cual se utilizará el padrón de la elección original. En esta segunda votación resultará electo el candidato que obtiene el mayor número de votos. En caso de empate será la suerte la que decida. Solamente en caso de empate se repetirá la votación.

CAPITULO V: DE LA DECLARATORIA

Artículo 83: El TEUNED, en resolución firme e inapelable, hará la declaratoria oficial del resultado de la elección y la comunicará al Consejo Universitario en forma escrita y firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de resuelto cualquier recurso, si lo hubiese. El Consejo Universitario la hará del conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 84: La declaratoria oficial puede ser de:

Elección: Cuando una persona logró al menos la mitad más uno del total de los inscritos en el padrón respectivo.

Nulidad: Cuando se viola el Estatuto o este Reglamento.

TITULO VI SOBRE LOS RECURSOS Y NULIDADES

CAPITULO I: SOBRE LOS RECURSOS

Artículo 85: Todo recurso deberá presentarse ante el TEUNED por escrito y firmado en cualquier momento del proceso electoral y a más tardar cuarenta y ocho horas después de cerradas las urnas y, en todo caso antes de la declaratoria oficial del TEUNED.

Artículo 86: El recurso de apelación sólo podrá ser contra las resoluciones de las Juntas Receptoras de Votos y las decisiones de los delegados del TEUNED.

Artículo 87: El recurso de revocatoria sólo podrá ser contra una resolución del TEUNED, exceptuando la declaratoria de una elección. En todo caso, dicho recurso deberá ser presentado dentro de los tres días hábiles después de tomada la resolución.

Artículo 88: El TEUNED deberá pronunciarse sobre el recurso de apelación, a más tardar tres días hábiles a partir de su recepción.

Artículo 89: Estarán viciadas de nulidad:

- a. El acta, acuerdo o resolución de una Junta Receptora de Votos, ilegalmente integrada, ilegalmente reunida o que funcione en un lugar u hora diferente a las fijadas por el TEUNED.
- b. La votación y elección que se hace en contra del Estatuto Orgánico y este Reglamento y la votación que recae sobre una persona que no puede legalmente desempeñar el cargo.

- c. El acta, documento, inscripción, cómputo o padrón que no sean oficialmente emitidos y aceptados por el TEUNED.

Artículo 90: Solamente el TEUNED tiene competencia para conocer y resolver aquellos casos que la parte interesada denuncie como violatorios de sus legítimos intereses electorales. Toda otra instancia deberá rechazar ad portas, cualquier recurso de revocatoria o apelación de asuntos electorales.

Artículo 91: La denuncias sobre irregularidades podrán ser representadas en cualquier momento del proceso electoral ante el TEUNED o sus delegados.

TITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO I: DE LAS SANCIONES

Artículo 92: En materia electoral, la jurisdicción disciplinaria la ejercerá únicamente el TEUNED.

Artículo 93: Se establecen las siguientes sanciones:

- a. Recomendar amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión temporal en las actividades electorales, hasta por un mes.
- c. Destitución o expulsión de los organismos electorales.
Cuando los hechos ameriten una sanción mayor, el TEUNED denunciará ante el Consejo de Rectoría o en su caso al Consejo Universitario los hechos ocurridos, calificando la gravedad de la falta, para que dichos órganos impongan la sanción correspondiente, que puede llegar hasta la destitución.
La amonestación verbal o escrita puede ser dada por cualquier miembro del TEUNED y sus delegados, y en todo caso, debe ser comunicada por escrito al Secretario del TEUNED.
Las demás sanciones sólo podrán ser recomendadas mediante acuerdo del TEUNED con una votación de cuatro votos a favor.

Artículo 94: La inasistencia a un elección se considerará ausencia injustificada al trabajo y será sancionada con el rebajo de un día de trabajo. Las inasistencias deberán justificarse con anticipación ante el TEUNED, excepto en caso de fuerza mayor.

Artículo 95: Copia de la sanción aplicada será enviada a la Oficina de Recursos Humanos y a la Unidad donde labora la persona, excepto e el caso de la primera amonestación verbal o escrita.

Artículo 96: Las sanciones disciplinarias indicadas anteriormente, en lo que respecta a los miembros del TEUNED, serán aplicadas por el Consejo Universitario a solicitud razonada del TEUNED o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 97: El TEUNED procederá a comunicar a la Oficina de Recursos Humanos dentro de un mes posterior a una elección, los nombres de las personas que sin excusa no asistieron a votar, con el objeto de que proceda a aplicar lo señalado en al Artículo 94.

Artículo 98: En la aplicación de sanciones establecidas en Artículo 93, incisos b, c, ch, el TEUNED analizará en detalle las circunstancias y las pruebas co previa audiencia a los supuestas infractores.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 99: Las propuestas de modificación a este Reglamento son de competencia exclusiva del TEUNED, el cual las tramitará ante el Consejo Universitario. Si alguna dependencia o funcionario de la Institución desea proponer alguna reforma, deberá tramitarla ante el TEUNED.

Artículo 100: La juramentación de los miembros de la Junta Receptoras de Votos ty de los delegados del TEUNED será efectuada por el Presidente del TEUNED. La juramentación de los miembros del Consejo Universitario será efectuada por el Rector y la de éste por el Presidente del TEUNED. La fórmula oficial del juramente será: “¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria y a la Universidad, observar y defender la Constitución y las Leyes de la República, el Estatuto Orgánico y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? – Sí juro- Sí así lo hicieres, Dios os ayude; y si no, El, la Patria y la Universidad os lo demanden”.

Artículo 101: Las elecciones se llevarán a cabo en los lugares que indique el TEUNED y cada una de ellas se celebrará en un solo señalamiento.

Artículo 102: Cuando no exista la disposición expresa sobre algún asunto, corresponderá al TEUNED su interpretación, la cual se incorporará de inmediato a este Reglamento.

Artículo 103: Queda prohibida toda propaganda basada en motivos políticos y religiosos, o que se valga de ellos.

Artículo 104: Este Reglamento deroga todas las normas anteriores referentes a elecciones universitarias en la UNED.

TRANSITORIO:

A efecto de cumplir con lo que establece el Artículo 3 en cuanto a que el TEUNED se renueve por mitades, y hecha la selección a la suerte, los siguientes miembros propietarios.....
(tres propietarios) y el suplente.....
Del 19 de enero de 1986 al 18 de enero de 1990 y los propietarios.....
.....
(2 propietarios) y el suplente.....
Fungirán del 19 de enero de 1986 al 18 de enero de 1988.

**UNIVERSIDAD ESTATA A DISTANCIA
Consejo Universitario**

Anexo N° 2 del acta 579-85 del 6-12-85

CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE UNIDADES DIDÁCTICOS

Entre nosotros, Chester J. Zelaya.... y, quien para los efectos consignados en este documento, se denominará en adelante el Productor académico, hemos convenio el presente contrato de servicios profesionales no laborales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: La UNED, por medio de su Oficina de Extensión Cultural, difunde la cultura y educación a grupo o poblaciones de carácter especial. Para cumplir con tal objetivo, requiere la preparación de material didáctico idóneo, el cual se encarga al Productor Académico, objeto de este contrato.

Segunda: El Productor Académico, se compromete a producir el material didáctico titulado:

Tercera: La UNED, por medio de su Oficina de Unidades Didácticas, entregará al Productor Académico, los lineamientos básicos que tendrá la Unidad Didáctica a que hace referencia la cláusula segunda, considerando este material como incorporado al presente contrato.

Cuarta: Para cumplir con los objetivos descritos en las cláusulas anteriores, el Productor Académico, tendrá bajo su responsabilidad:

- a) Colaborar en la búsqueda y sugerencia de posibles autores para la redacción de la Unidad Didáctica.
- b) Colaborar con la Oficina de Unidades Didácticas, en la investigación de los materiales existentes, que puedan servir de apoyo o parte integral de los cursos, lo cual implica llevar a cabo una amplia investigación bibliográfica.
- c) Asesorar al autor desde el punto de vista metodológica, así como en la revisión y elaboración de objetivos y ejercicios de autoevaluación y demás tareas de aprendizaje. De igual manera, asesorará al Autor en lo referente a la naturaleza y condiciones del sistema a distancia en la UNED.
- d) Someterá la marcha del trabajo a supervisión de la jefatura de Unidades Didácticas, en no menos de tres etapas: La primera entrega, a mitad de período y la siguiente de acuerdo con la jefatura antes dicha.
- e) Hará las revisiones según el cronograma establecido y velará porque el Autor, entregue en el tiempo establecido, el material correspondiente.
- f) Discutirá con las personas que le señale la Oficina de Unidades Didácticas, las críticas que se le hagan a los textos.
- g) Participará en la presentación y diagramación de los textos, cuya producción se le ha encomendado y participará en las conversaciones para establecer el material de apoyo a dichos textos.
- h) Notificará, en caso de atraso o problemas graves, la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos, con un tiempo no menor de cuatro meses antes de la fecha de entrega de la Unidad Didáctica.
- i) Asistir a las reuniones de productores académicos que convoque el jefe de UNDI.

Quinta: Como retribución por sus servicios, la UNED le pagará al Productor Académico la suma única de treinta mil colones con 00/100 (¢30.000), a título de honorarios una vez realizado el trabajo.
En caso de incumplimiento definitivo por parte del Autor, se le pagará al Productor, la parte proporcional al trabajo realizado hasta esa fecha, según informe del Jefe de la Oficina de Unidades Didácticas.

Sexta: Cláusula penal: si la obra no estuviese terminada en el plazo establecido, y el plazo fuera imputable al Productor Académico, deberá pagar a título de cláusula penal, la suma de cincuenta colones diarios, por cada día natural de atraso sucesivo. Cuando el atraso se deba a prórrogas concedidas al autor y superen los 6 meses, se le pagará al productor académico una suma adicional que no podrá superar el 50% de los honorarios. El Rector podrá conceder una ampliación en el plazo estipulado en el presente contrato, cuando las razones que se aduzcan lo justifiquen.

Sétima: El plazo de entrega de citada obra será el día _____

Este contrato rige _____ a partir de la fecha de su firma.